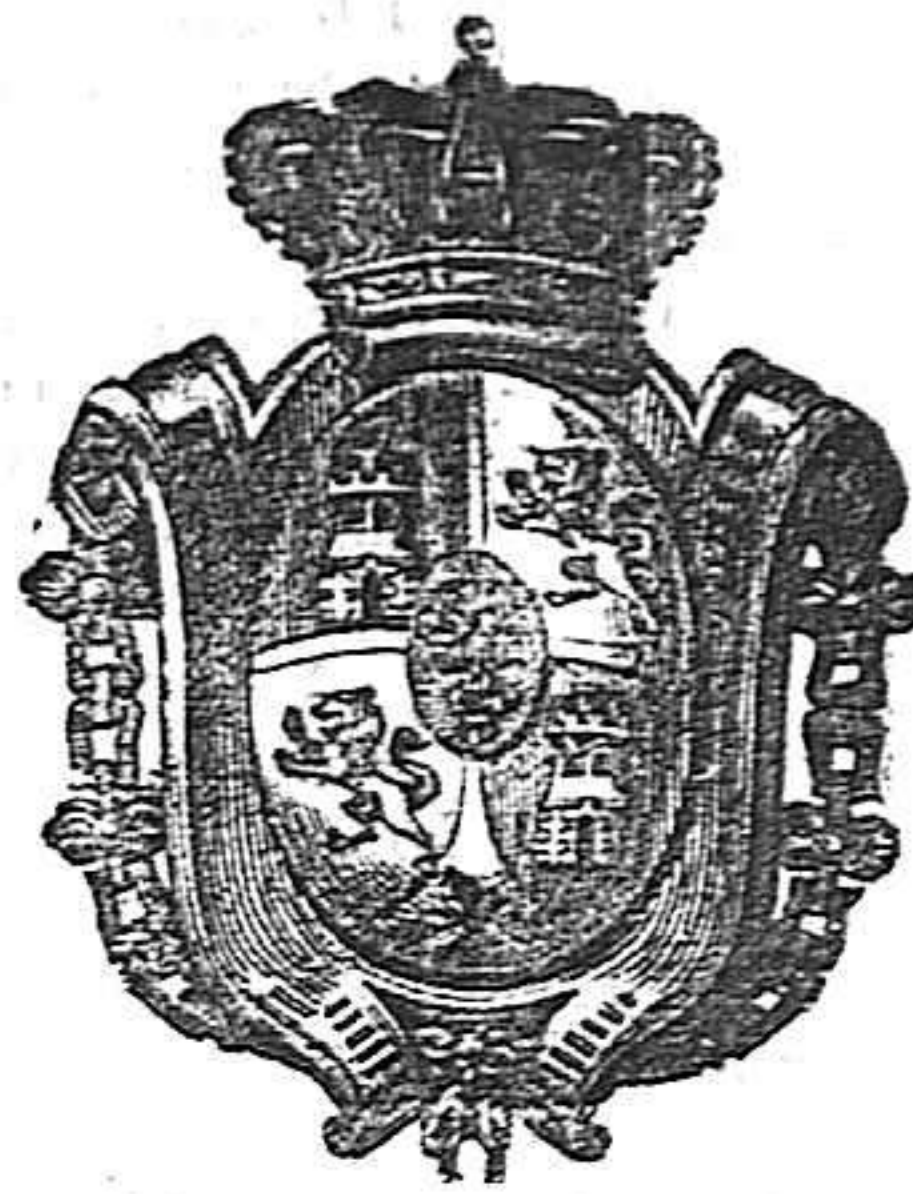


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las reclamaciones formuladas ante este Ministerio por varios Ayuntamientos, de conformidad con lo que preceptúa el apartado 10 de la Real orden de 18 de Abril de 1905 regulando la prestación de los servicios benéfico-sanitarios, interesando quede sin efecto la dotación hecha por la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Resultando que esta Corporación informa dichas reclamaciones en el sentido de que procede desestimarlas, pues, á su juicio, la Real orden de 18 de Abril de 1905 ha venido á llenar una necesidad urgentísima y á satisfacer apremiantes requerimientos de la salud pública, como lo prueba el hecho de que las indicadas reclamaciones son tan cortas en número como desprovistas de fundamento, inspirándose, así en su forma como en su fondo, en un patrón único que tiene por base la insuficiencia de los recursos municipales y la supuesta legalidad de las disposiciones dictadas en contra de la ley orgánica, que reputan de su exclusiva competencia cuanto se relaciona con los Facultativos titulares:

Considerando que los servicios benéfico-sanitarios que éstos deben atender revisten interés general y son de suma trascendencia para la salud pública, por lo cual los Gobiernos se han reservado en todo tiempo las facultades reglamentarias, siendo consecuencia lógica de ello la organización hecha en los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, á quienes les está confiada misión de tal delicadeza é importancia que, como atinadamente dice la Junta de gobierno y Patronato en cuanto se refiere á los Farmacéuticos titulares, han teni-

do en olvido la mayoría de los Ayuntamientos por no cumplir lo dispuesto en la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, y muy especialmente sus artículos 64 al 76, de la que han sido natural consecuencia el Reglamento para el Servicio benéfico-sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, las Instrucciones de Sanidad de 14 de Julio de 1903, y 12 de Enero de 1904, derivándose de ésta el Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905 y dictado por el Gobierno en cumplimiento de la segunda de las disposiciones adicionales de la vigente ley Municipal:

Considerando que en cuanto á los nombramientos se respetan las facultades de los Ayuntamientos, y por lo que se refiere á las consignaciones para la prestación de los expresados servicios benéfico-sanitarios que se fijan á los Farmacéuticos titulares en la Real orden de 18 de Abril de 1905 hay que tener en cuenta que constituyen un gravamen de escasa importancia para los Municipios, puesto que con la tarifa para la dispensación de los medicamentos á las familias pobres, aprobada por Real orden de 15 de Septiembre último, ha de disminuirse en cantidad notable el tanto alzado que por tal concepto vienen aquéllos cobrando, y dentro de la cual se ha de atender con preferencia á las necesidades de las familias pobres y á los intereses del Municipio, evitando á la par la explotación del Facultativo ó la de los fondos municipales:

Considerando que á los titulares Farmacéuticos se les debe por los Ayuntamientos cantidades que, según afirma la Junta de gobierno y Patronato, se aproximan en junto á 3.000.000 de pesetas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se desestimen las reclamaciones presentadas ante este Ministerio por los Ayuntamientos contra la Real orden de 18 de Abril de 1905, accediéndose, en su consecuencia, á lo solicitado por la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, debiendo ser publicada esta Real orden en los *Boletines oficiales* de las provincias y tenerse en cuenta por V. S. para aprobar los respectivos presupuestos municipales; y
- 2.º Que los Ayuntamientos consig-

nen en los mismos las cantidades necesarias para el pago de los adeudos que tengan con los Farmacéuticos titulares, en la cuantía que le permitan sus recursos.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1906.—Dávila.—Sres. Gobernadores civiles.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3406

AGRICULTURA

CIRCULAR

Siendo pocos los Sres. Alcaldes que quedan por cumplimentar el servicio encomendado por el Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia para la confección de la Estadística viti-vinicola, se les invita por medio de esta circular al cumplimiento del referido servicio; advirtiéndoles á los que aún no han remitido los datos pedidos, que si en el plazo improrrogable de ocho días no cumplen debidamente, me pondrán en el caso siempre violento y desagradable de tenerles que multar; espero, pues, no darán lugar á ello los Sres. Alcaldes que con tanto desdén miran las Estadísticas sin reflexionar en que por ellas (entre otras cosas), se verifican las transacciones comerciales y se aprecia el estado más ó menos próspero de un país. Sin Estadísticas se marcha á ciegas y á tontas, y de aquí el especial cuidado que en todas las Naciones (menos en España) se dedica á esta clase de trabajos. Las Autoridades locales en nuestro país miran con cierto desprecio los trabajos estadísticos; unos cumplen bien, otros fijan cantidades y datos tan inexactos que más valiera no los enviaran, y otros, en fin, hacen oídos de mercader y no mandan nada ¿qué resulta de aquí?... pues sencillamente, que los encargados de confeccionar las estadísticas no pueden realizar éstas con la exactitud necesaria, encontrándose imposibilitados de cumplir como quisieran y, como finalidad, el que se miren nuestros trabajos con cierto recelo y desconfianza; hay pues que meditar un poco sobre este asunto dedicándole la mayor atención, toda vez que el comercio tiene por base las estadísticas oficiales.

Tarragona 2 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, Antonio González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3407

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución rústica.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1904.

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 24 del corriente mes la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Noviembre y hora de las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Casa Consistorial de esta villa, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Juan Armero Porqueras.—Una finca rústica sita en la partida Garriga, 720 pesetas.

Esteban Forcades Nogués.—Una finca rústica sita en la partida Carreró, 1.955 pesetas.

Viuda de Esteban Guardiola.—Una finca rústica sita en la partida Castellots, 155 pesetas.

Juan Gual Tarragó.—Una finca rústica sita en la partida Terré, 2.000 pesetas.

Luis Marrasé Guardiola.—Una finca rústica sita en la partida Castellots, 560 pesetas.

Pedro Molas Baranys.—Una finca rústica sita en la partida Garriga, 535 pesetas.

Raimunda Pujals.—Una finca rústica sita en la partida Amprius, 205 pesetas.

Joaquín Serra Mariné.—Una finca rústica sita en la partida Baranys, 1.340 pesetas.

Viuda de Esteban Solé Morell.—Una finca rústica sita en la partida Garriga, 150 pesetas.

Francisco Salvadó Saltó.—Una finca rústica sita en la partida Comas, 560 pesetas.

José Ramón Tribó Forés.—Una finca rústica sita en la partida Pla del Maset, 820 pesetas.

Jaime Torrademé Dalmau.—Una finca rústica sita en la partida Prat del Gatellá, 1.305 pesetas.

Otra del mismo deudor.—Una finca rústica sita en la partida Formiga, 1.715 pesetas.

José Tous Beoach.—Una finca rústica sita en la partida Terré, 260 pesetas.

Juan Vidal Martí.—Una finca rústica sita en la partida Garriga, 40 pesetas.

Rita Vendrell Morell.—Una finca rústica sita en la partida Puntarró ó Vinadera, 305 pesetas.

José Carreté Martí.—Una finca rústica sita en la partida Garriga, 155 pesetas.

Herederos Jorge Llorens.—Una finca rústica sita en la partida Garriga, 760 pesetas.

Benito Molas Nolla.—Una finca rústica sita en la partida Franquesas, 990 pesetas.

Antonio Plana Salvat.—Una finca rústica sita en la partida Montañals, 250 pesetas.

Antonio Roselló Ferrán.—Una finca rústica sita en la partida Amprius, 740 pesetas.

Herederos de Francisco Vidiella Tous.—Una finca rústica sita en la partida Corral, 320 pesetas.

José Antonio Magriñá Saltó.—Una finca rústica sita en la partida Garriga, 1.325 pesetas.

Núm. 3408

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

El día 4 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana y

bajo la presidencia de esta Alcaldía, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para las obras de instalación de tuberías y accesorios de canalización en las de reforma de conducción de aguas potables á esta villa, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, planos y presupuesto que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para los efectos del art. 9.º de la instrucción de 24 de Enero de 1905 se hace constar:

Que el tipo de la subasta es de 22.877'32 pesetas; que para tomar parte en dicha subasta deberá depositarse previamente la cantidad de 1.143'87 pesetas como fianza provisional, la que elevará el que resulte rematante hasta el 10 por 100 del importe total de la adjudicación; que los poderes de los que concurren á la subasta si se presentan en nombre de otra persona podrán ser bastanteados por cualquiera de los Sres. Letrados en ejercicio y con residencia en esta villa; que el acuerdo de esta subasta fué anunciado previamente con arreglo á lo que dispone el art. 29 de la meritada instrucción, sin que se produjera reclamación alguna; que en el pliego de condiciones se halla consignada la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros, y, finalmente, que las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«Don, vecino de, enterado perfectamente del anuncio, proyecto facultativo y pliego de condiciones administrativas y económicas que rigen para la subasta anunciada por este Ayuntamiento para adjudicar las obras de instalación de tuberías y accesorios de canalización comprendidos en la reforma de la conducción de aguas potables á la villa de Vendrell, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (en letras) pesetas».

(Fecha y firma.)

Vendrell 1.º de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Pablo Socías S.

Núm. 3409

Don Pablo Batalla Figueras, Alcalde constitucional de Brañim,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 6.655'60 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la se-

gunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 3.826'03 pesetas; el de sal 566'00 pesetas, y el de carnes 1.062'53 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposicio-

nes por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Brañim 24 de Octubre de 1906.—
Pablo Batalla.

Núm. 3410

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1907, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse		por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	
Gallinas, gallos y palomos.	329	Uno	4'00	1.316'00	399'00	329'00
Huevos.	5.000	100	8'00	400'00	100'00	100'00
Paja.	15.006	100 kgs.	6'00	900'40	225'10	225'10
TOTAL.....				2.616'40	654'10	654'10

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Pallaresos 24 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pablo Alujas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3411

Don Carlos de García Puelles, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente que se expide en méritos del juicio ejecutivo en vía de apremio que insta el Procurador Don Paladio Muret en representación de D. Román Muret Cañellas, contra D.ª Enriqueta Ferrer Medan, se sacan por primera vez á pública subasta por el término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Toda aquella pieza de tierra sembradura, viña, olivos, bosque, garriga é yermo, situada en el término de Rodoñá y partida Puig, conocida también por Seveny, de cabida aproximada cuarenta y tres jornales setenta y cinco céntimos estadísticos, ó sean veintiseis hectáreas sesenta y nueve áreas sesenta y cinco centiáreas, que linda á Oriente con tierras de José Puig, á Mediodía con las de Juan Esplugas Roig, á Poniente con las de Juan Martí y al Norte con las de José Papiol; de valor seis mil veinte pesetas... 6.020 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra viña, campa y garriga, situada en el expresado término de Rodoñá y partida «Plana de Morella», de extensión seis jornales veinte y dos céntimos, poco más ó menos, iguales á tres hectáreas setenta y ocho áreas y cuarenta y dos centiáreas, lindante á Oriente con tierras de Francisco Mateu, á Mediodía con las de Teresa Sendrós, á Poniente con las de José Sanabra y al Norte con las de Juan Vidal, dentro de la cual hay construido un edificio pajar, señalado de número once, de valor dos mil cien pesetas..... 2.100 ptas.

Tercera. Y toda aquella casa situada en el pueblo de Rodoñá y calle de San Isidro, señalada de número

seis, compuesta de planta baja, primer piso y desvan, de extensión superficial once metros setecientos milímetros, y linda á Oriente espalda con la de Juan Ferrer, á Mediodía izquierda con la de José Riera, á Poniente frente con la calle y al Norte derecha con José Coll; de valor mil pesetas..... 1.000 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día primero de Diciembre próximo y hora de las once; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo á la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo y que los títulos de propiedad, que consisten en una certificación de lo que respecto de los mismos resulta de los libros del Registro de la propiedad de este partido, se hallará de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir otros títulos.

Dado en Valls á treinta y uno de Octubre de mil novecientos seis.—
Carlos de G. Puelles.—Por mandado de S. S., Francisco de A. Segú.